



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
7 de enero de 2010

Original: español

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

78.º período de sesiones

14 de febrero a 11 de marzo de 2011

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Lista de temas que deben abordarse al examinar los informes periódicos 17.º a 20.º del Estado Plurinacional de Bolivia (CERD/C/BOL/17-20)

La siguiente es una lista de temas identificados por el relator del país en relación con el examen de los informes periódicos 17.º a 20.º del Estado Plurinacional de Bolivia. La lista tiene la intención de orientar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité y *no requiere de respuestas por escrito*. Esta lista no es exhaustiva, ya que otras cuestiones se suscitarán en el marco del diálogo.

1. El marco jurídico nacional contra la discriminación racial (artículos 2 y 4)

a) La nueva Constitución política del Estado (2009), especialmente la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales relativas a las naciones y pueblos indígenas, la característica de plurinacionalidad de la sociedad boliviana, y la igualdad de derechos;

b) Las disposiciones legales específicas para la prohibición de todo tipo de discriminación, incluida la racial, y otras formas conexas de discriminación, en pleno cumplimiento del artículo 4 de la Convención;

c) El marco legal y los órganos competentes que garanticen la aplicación de los imperativos constitucionales así como de medidas de protección especiales a favor de las naciones y pueblos indígenas, comunidades afrobolivianas y de los miembros de otras minorías;

d) La Ley contra el racismo y toda forma de discriminación (Ley 045) con énfasis en su implementación general, incluyendo la relación entre la ley y la libertad de expresión de los medios de comunicación (CERD/C/63/CO/2, párr. 12; CERD/C/BOL/17-20, párrs. 69 a 71);

e) Medidas adoptadas para investigar y declarar como acto punible conforme a la ley los casos de violencia verbal o física contra miembros de comunidades indígenas basada en discriminación racial (CERD/C/BOL/17-20, párrs. 95 y 206 a 208).

2. Indicadores fiables de la composición demográfica y datos socioeconómicos

a) Estadísticas o datos sobre el número de personas que podrían ser tratadas de manera menos favorable con base en su raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico; información sobre las lenguas maternas, lenguas habladas habitualmente u otros indicadores de diversidad étnica, así como información sobre la raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico derivada de encuestas sociales;

b) Los indicadores socioeconómicos relacionados con la situación de las naciones y pueblos indígenas, los afrobolivianos y otras minorías y su visibilidad en las estadísticas nacionales y los censos (CERD/C/BOL/17-20, párr. 185).

3. Situación de los afrobolivianos (artículos 2, 3 y 5)

a) Las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que las personas afrodescendientes en Bolivia no sean discriminadas en la práctica, y disfruten de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación;

b) Los mecanismos establecidos por el Estado parte en materia de políticas, medidas administrativas y judiciales para garantizar la igualdad de derechos, incluyendo los derechos civiles y políticos, el derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo y a la salud (CERD/C/63/CO/2, párr. 15);

c) Los mecanismos de participación de la comunidad afroboliviana en el diseño y aprobación de políticas públicas, legislación e implementación de proyectos económicos que les afecten.

4. Situación de los miembros de las naciones y pueblos indígenas (artículos 2 a 5 y 7)

a) Medidas adoptadas por el Estado parte para cambiar los estereotipos y prejuicios existentes en la sociedad boliviana, sobre todo en las regiones norte y oriental (CERD/C/BOL/17-20, párrs. 71 y 107; A/HRC/11/11, párrs. 65 y 67);

b) Medidas para implementar la Recomendación general N.º 31 (2005) del Comité sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal; específicamente, información sobre el funcionamiento en la práctica del artículo 190 de la Constitución Boliviana y la jurisdicción indígena (A/HRC/11/11, párr. 26);

c) Actualización de la información con respecto a los mecanismos establecidos por el Estado parte en materia de políticas, medidas administrativas y judiciales para prevenir la discriminación racial, incluido el Viceministerio de Descolonización (CERD/C/BOL/17-20, párrs. 51 a 53);

d) Medidas adoptadas para garantizar que las personas y colectivos de origen indígena no sean discriminados en razón de su origen por las autoridades públicas de todos niveles, los partidos políticos, las organizaciones indígenas, las organizaciones cívicas y otros sectores políticos y sociales y para eliminar las expresiones de racismo en contra de los miembros de las naciones y pueblos indígenas en el discurso público (A/HRC/11/11, párr. 66);

e) Medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que, en la práctica, los miembros de las naciones y pueblos indígenas bolivianos no sean discriminados y disfruten de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y el mercado laboral (CERD/C/BOL/17-20, párr. 55); medidas adoptadas para remediar la segregación vertical y horizontal que viven los trabajadores de las naciones y pueblos indígenas;

f) Implementación efectiva de las normativas adoptadas para la erradicación de la servidumbre y el trabajo forzoso; información sobre las medidas para investigar y

mejorar la situación de la situación del pueblo indígena guaraní en la región del Chaco boliviano, particularmente la situación de las familias guaraníes sometidas a condiciones de servidumbre por deudas y trabajo forzoso (CERD/C/BOL/17-20, párrs. 150 a 162); información adicional sobre el Plan Interministerial Transitorio de Apoyo al Pueblo Guaraní (CERD/C/BOL/17-20, párr. 162);

g) El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo las garantías de la propiedad de tierra y el acceso al agua potable (CERD/C/63/CO/2, párr. 13; CERD/C/BOL/17-20, párrs. 58 y 115 a 128);

h) Resultados preliminares de la política de salud intercultural y medidas para garantizar el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales para los miembros de naciones y pueblos indígenas (A/HRC/11/11, párr. 64);

i) Medidas adoptadas en el marco de la educación para reforzar la participación de bolivianos pertenecientes a naciones y pueblos indígenas en el sistema regular de educación (primaria y secundaria) y garantizar el igual acceso a la educación en el sistema regular (CERD/C/BOL/17-20, párrs. 30 y 91);

j) Mecanismos de participación de las comunidades indígenas en el diseño y aprobación de políticas públicas, legislación e implementación de proyectos económicos que les afecten, incluyendo proyectos de extracción de recursos naturales (CERD/C/BOL/17-20, párrs. 21 a 24); información sobre la “participación en los beneficios” cuando los recursos naturales sean extraídos de los territorios de las naciones y los pueblos indígenas (Constitución Política del Estado, art. 30.II.16).
